



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por el señor **MIGUEL JOAQUIN CASTAÑO CAAMAÑO** y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha entidad, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 18/08/2020, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 18 de septiembre de 2020, que amparó los derechos fundamentales del señor **MIGUEL JOAQUIN CASTAÑO CAAMAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'581.390, en reintegrarlo sin solución de continuidad a un cargo de igual o superior jerarquía al que venía ejerciendo, esto es al de SECRETARIO, NIVEL ASISTENCIAL, CODIGO 440, GRADO 01 de la planta global de cargos de la Gobernación de Santander, cuyo nombramiento deberá realizarse en provisionalidad hasta que el tutelado sea incluido en nómina de pensionados, de no ser posible lo anterior, porque no existen cargos de estas características con vacante definitiva sin proveer, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** deberá cancelar los aportes a la seguridad social al señor **MIGUEL JOAQUIN CASTAÑO CAAMAÑO** por el valor que lo venía haciendo cuando ejercía el cargo de SECRETARIO, NIVEL ASISTENCIAL, CODIGO 440, GRADO 01 de la planta global de cargos de la Gobernación de Santander y hasta cuando sea incluido en la nómina de pensionados de la entidad Colpensiones o hasta cuando el accionante consiga un trabajo que le permita solventar dichos aportes, eventos estos últimos en los cuales, se le deberá pagar lo respectivo a la liquidación de sus prestaciones y cesantías, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia; lo anterior so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.



- Indique los motivos que han tenido para no cumplir con el REINTEGRO ordenado en primera medida en la providencia citada en antecedencia, y allegue los documentos pertinentes que den prueba de ellos.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e76162b4556006a19d47d86e3f568aa8ee0c2b4a4cbf2e4929bb44f81df3022

Documento generado en 09/09/2020 01:44:25 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 098 del 10 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.